

CONSTANCIA AMBIENTAL NÚM. 7022-24

Por este medio hacemos constar que se ha realizado el análisis previo según el Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana, emitido mediante Resolución Núm. 13-2014 del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha veintidós (22) de septiembre del año 2014, y las recomendaciones del Comité de Evaluación Inicial (CEI) de este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según consta en Acta Núm. 035-2024 de fecha veintiséis (26) de agosto de 2024, para la instalación “GM Limpiezas del Caribe”.

El beneficiario de la autorización ambiental el **Sr. Gianmarcos Matos Bueno**, quien en lo que sigue de la presente Constancia Ambiental se denominará como “EL OPERADOR.

Ubicación: Carretera La Isabela, calle Valle Grande Núm. M3-3B, Residencial Colina Bella, sector Arroyo Manzano, Distrito Nacional, Santo Domingo, sobre el inmueble identificado como Parcela Núm. 9-A-REF-B-10-A-17 Distrito Catastral Núm. 11, Matrícula Núm. 3000143384, con una extensión de 300.00 m². Específicamente en el polígono definido por las coordenadas UTM 19Q Datum W GS84:

Puntos	X	Y
1	397919.84	2048823.80
2	397931.32	2048831.73
3	397940.69	2048817.31
4	397929.93	2048809.38

Característica: El proyecto “GM Limpiezas del Caribe”. es una empresa dedicada al mantenimiento y limpieza de pozo séptico, trampa de grasa, destape de tubería, filtrante, así como la transportación de los efluentes extraídos para su depósito en las lagunas facultativas del vertedero Duquesa. Los componentes del proyecto están definidos por:

- Oficina administrativa;
- Oficina operativa y de servicios vía telefónica.;
- Área de estacionamiento de los vehículos;
- Almacén de insumo y productos.
- Almacén de piezas y repuestos.
- Servicios básicos.

La presente **Constancia Ambiental** será válida por **tres (3) años**, siempre y cuando **EL OPERADOR**, cumpla cabalmente con las condiciones establecidas en la **DISPOSICIONES** anexas, que forman parte integral de esta Constancia Ambiental, y es sustentado por las normas y reglamentos establecidos en la Ley General sobre Medio



Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MMARN)
Armando Paño Henríquez Dajer - Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales (13/09/2024 08:42 AST)
Documento firmado digitalmente, para validar en medios electrónicos
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/mimarena/v/3709e0b3-f39e-42fd-b4cf-78d484b0a1e5>



“GM Limpiezas del Caribe” (Código S01-24-0307)

Para verificar la veracidad de este permiso puede escanear el Código QR.

Si tiene cualquier pregunta se puede contactar a: verificacionpermisoambiental@ambiente.gob.do

Se ha determinado luego del análisis previo, que los impactos a generar en el citado proyecto son bajos y que los mismos pueden ser mitigados y corregidos por EL OPERADOR, acorde con lo establecido en el “Compendio de Reglamentos y Procedimientos de Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana” y las DISPOSICIONES anexas a la presente Constancia Ambiental. De igual manera, mediante el cumplimiento de todas las normas ambientales y regulaciones vigentes en el país.

Esta Constancia Ambiental es exclusiva para las obras descritas anteriormente EL OPERADOR someterá a través de este ministerio cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, modificación y/o ampliación al proyecto, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley No. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.

La presente Constancia Ambiental no sustituye en ninguna de sus partes cualquier otro permiso requerido por instituciones sectoriales para la ejecución de sus actividades. En este orden, es responsabilidad DEL OPERADOR contar con los permisos y autorizaciones correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

PAÍNO HENRÍQUEZ
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MMARN)
Armando Paíno Henríquez Dajer - Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales (13/09/2024 08:42 AST)
Documento firmado digitalmente, para validar en medios electrónicos
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/mimarena/v/3709e0b3-f39e-42fd-b4cf-78d484b0a1e5>



“GM Limpiezas del Caribe” (Código S01-24-0307)

Para verificar la veracidad de este permiso puede escanear el Código QR.

Si tiene cualquier pregunta se puede contactar a: verificacionpermisoambiental@ambiente.gob.do

DISPOSICIONES DE LA CONSTANCIA AMBIENTAL NÚM. 7022-24

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debidamente representado por el Sr. **Paíno Henríquez**, ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, (64-00) del dieciocho (18) de agosto del 2000 y la Ley Orgánica de la Administración Pública (247-12), del nueve (9) de agosto del 2012, dispone lo siguiente:

PRIMERO: Emitir la Constancia Ambiental No. 7022-24, requerida para la operación de la instalación “**GM Limpiezas del Caribe**”. responsabilidad del beneficiario de esta Autorización Ambiental el Sr. **Gianmarcos Matos Bueno**, denominado el “**EL OPERADOR**”, es una empresa dedicada al mantenimiento y limpieza de pozo séptico, trampa de grasa, destape de tubería, filtrante, así como la transportación de los efluentes extraídos para su depósito en las lagunas facultativas del vertedero Duquesa. Los componentes del proyecto están definidos por:

- Oficina administrativa;
- Oficina operativa y de servicios vía telefónica.;
- Área de estacionamiento de los vehículos;
- Almacén de insumo y productos.
- Almacén de piezas y repuestos.
- Servicios básicos.

SEGUNDO: Estas DISPOSICIONES son parte integral de la Constancia Ambiental No. 7022-24 por lo que el incumplimiento de cualquiera de sus partes podrá resultar en la revocación inmediata de la misma, sin perjuicio de cualquier otra sanción que aplique.

TERCERO: EL OPERADOR cumplirá con todas las regulaciones vigentes para este tipo de actividad y aplicará las correspondientes medidas de control, prevención, mitigación y compensación para garantizar el cumplimiento con las normas ambientales vigentes.

CUARTO: EL OPERADOR informará inmediatamente al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y al mismo tiempo notificará a las instituciones de prevención y manejo de riesgos y emergencias, la ocurrencia de cualquier accidente o incidente que ponga o pudiera poner en peligro la salud humana y/o la calidad ambiental.

QUINTO: EL OPERADOR garantizará el cumplimiento de las regulaciones ambientales por parte de cualquier contratista de las obras o servicios a las mismas.



Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MMARN)
Armando Paíno Henríquez Dajer - Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales (13/09/2024 08:42 AST)
Documento firmado digitalmente, para validar en medios electrónicos
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/mimarena/v/3709e0b3-f39e-42fd-b4cf-78d484b0a1e5>



SEXTO: EL OPERADOR dotará a sus empleados de los equipos necesarios de seguridad, tales como: guantes, botas, mascarillas, traje impermeable, entre otros, que garanticen la protección de estos, además de capacitación sobre manejo de equipos.

SÉPTIMO: EL OPERADOR dispondrá de un botiquín de primeros auxilios con los equipos y utensilios necesarios para los casos de emergencia que pudieran ocurrir en el desarrollo de sus operaciones. Además, la empresa asistirá a su personal con los servicios médicos necesarios.

OCTAVO: EL OPERADOR colocará un sistema de señalización para garantizar el control y manejo del tránsito vehicular en la zona durante sus operaciones y en los lugares donde la empresa brinde sus servicios. Específicamente, tomará las medidas necesarias para reducir posibles accidentes, así como para evitar y/o minimizar la obstaculización del tránsito.

NOVENO: EL OPERADOR garantizará la correcta recolección, transporte y disposición de los residuos, a los fines de evitar derrames en los trayectos del vehículo transportador.

DÉCIMO: EL OPERADOR mantendrá los vehículos en condiciones óptimas para impedir accidentes y derrames, además indicará el residuo transportado. El mismo debe estar rotulado, indicando tipo de residuo, nombre de la empresa y capacidad total. En caso de ocurrencia de derrames durante el proceso de transportación, los camiones estarán provistos de los equipos necesarios para la recolección de estos.

UNDÉCIMO: EL OPERADOR realizará mantenimiento periódico a los camiones y equipos que utiliza para realizar sus actividades, minimizando así emisiones de gases y ruido, las cuales provocan un impacto negativo al medio ambiente.

DUODÉCIMO: EL OPERADOR realizará mantenimiento y reparación de los camiones cisterna en talleres reconocidos o con personal especializado que tengan talleres acreditados, todo acorde a lo que establecen las normas ambientales vigentes y la Ley 64-00.

DECIMOTERCERO: EL OPERADOR tomará las precauciones de lugar en el área realicen sus actividades de servicio y evitará derrames en vías públicas y áreas no destinadas a estos fines.

DECIMOCUARTO: EL OPERADOR limpiará y recuperará cualquier área que sea impactada y/o contaminada ambientalmente por las operaciones que realiza.



Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MMARN)
Armando Paíno Henríquez Dajer - Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales (13/09/2024 08:42 AST)
Documento firmado digitalmente, para validar en medios electrónicos
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/mimarena/v/3709e0b3-f39e-42fd-b4cf-78d484b0a1e5>



DECIMOQUINTO: EL OPERADOR realizará exclusivamente el manejo, transporte y disposición final de los residuos resultantes de la limpieza de pozos filtrantes, sépticos, colectores pluviales, extracción de desechos industriales y plomería en general.

DECIMOSEXTO: EL OPERADOR se compromete y responsabiliza a realizar entrenamientos periódicos a sus empleados sobre el manejo de los residuos que transportan.

DECIMOSÉPTIMO: EL OPERADOR dispondrá de extintores en los vehículos (camiones cisterna), como medidas para el control de riesgos y contingencias en la operación de la empresa.

DECIMOCTAVO: EL OPERADOR realizará disposición final de los residuos resultantes de la limpieza de pozos filtrantes, sépticos, colectores pluviales, extracción de desechos industriales y plomería en general, en empresas que cuenten con Autorización Ambiental. En este sentido, informará mediante los Informes de Actividades (IA), de los contratos vigentes con rellenos sanitarios y/o de los recibos para la disposición final de los residuos.

DECIMONOVENO: EL OPERADOR no depositará los residuos recolectados en ríos, cañadas, filtrantes públicos, solares baldíos, entre otros.

VIGÉSIMO: EL OPERADOR no parqueará los vehículos (camiones cisterna) en área residencial. En este sentido, presentará en los Informes de Actividades (IA) los contratos vigentes y/o recibos para el parqueo de estos.

VIGÉSIMO PRIMERO: EL OPERADOR se compromete a realizar el lavado de los vehículos (camiones cisterna) por un gestor autorizado y en un lugar destinado para estos fines.

VIGÉSIMO SEGUNDO: EL OPERADOR entregará una tarjeta de control al usuario de sus servicios donde le indique la fecha de recepción, el nombre y tipo de residuos, cantidad recibida, la frecuencia de recogida, entre otras. Estas informaciones serán incluidas en los Informes de Actividades (IA).

VIGÉSIMO TERCERO: EL OPERADOR garantizará el cumplimiento de cada una de las normas y reglamentos ambientales, específicamente: Norma para Gestión Ambiental de Residuos Sólidos No Peligrosos, Reglamento Técnico Ambiental de Calidad de Aguas Superficiales y Costeras, Norma Ambiental Sobre Control de Descargas a Aguas Superficiales, Alcantarillado Sanitario y Aguas Costeras, Norma Ambiental sobre Calidad de Aguas Subterráneas y Descargas al Subsuelo, Norma Ambiental para la Protección Contra Ruidos, Norma Ambiental de Calidad del Aire, Norma Ambiental para Control de Emisiones de Contaminantes Atmosféricos Provenientes de Fuentes Fijas, entre otras.



Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MMARN)
Armando Paño Henríquez Dajer - Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales (13/09/2024 08:42 AST)
Documento firmado digitalmente, para validar en medios electrónicos
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/mimarena/v/3709e0b3-f39e-42fd-b4cf-78d484b0a1e5>



VIGÉSIMO CUARTO: EL OPERADOR colaborará con los procesos de inspección y auditorías de cumplimiento ambiental que realice este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

PÁRRAFO: En caso de verificarse mediante el resultado de los monitoreos, el incumplimiento de las normas ambientales, EL OPERADOR aplicará medidas correctivas correspondientes, aprobadas por este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

VIGÉSIMO QUINTO: EL OPERADOR enviará semestralmente los Informes de Actividades (IA) de las operaciones que realiza como parte del seguimiento ambiental, cantidad de residuos recolectados y procedencia de estos, de igual manera suministrará información y evidencia sobre los registros de residuos depositados en el Relleno Sanitario Duquesa, como parte del seguimiento ambiental.

PÁRRAFO: La no entrega de los Informes de Actividades (IA) en los plazos establecidos, sin perjuicio de las demás condiciones planteadas en estas DISPOSICIONES, constituye una causa para la cancelación de la presente Constancia Ambiental.

VIGÉSIMO SEXTO: EL OPERADOR presentará formalmente la solicitud de renovación de la presente Constancia Ambiental, a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien será responsable de autorizar o no dicha renovación a partir del cumplimiento con los Informes de Actividades (IA) y las regulaciones ambientales vigentes.

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá dictar las medidas y/o sanciones pertinentes en caso de incumplimiento de estas DISPOSICIONES o cualquiera de sus partes, así como de las regulaciones ambientales nacionales vigentes independientemente de la responsabilidad civil y penal que dichas acciones puedan generar.

Esta Constancia Ambiental es exclusiva para las obras indicada anteriormente. EL EL OPERADOR someterá a través de este ministerio cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, modificación y/o ampliación al proyecto aprobado, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales (64-00) y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.

La violación de cualquiera de las DISPOSICIONES contenidas en la presente Constancia Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas.



Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MMARN)
Armando Paíno Henríquez Dajer - Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales (13/09/2024 08:42 AST)
Documento firmado digitalmente, para validar en medios electrónicos
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/mimarena/v/3709e0b3-f39e-42fd-b4cf-78d484b0a1e5>



Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

PAÍNO HENRÍQUEZ
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MMARN)
Armando Paíno Henríquez Dajer - Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales (13/09/2024 08:42 AST)
Documento firmado digitalmente, para validar en medios electrónicos
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/mimarena/v/3709e0b3-f39e-42fd-b4cf-78d484b0a1c5>

